

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

NUEVA YORK

126 East 56th Street
New York - NY 10022
Tel.: +1 (646) 736 3075

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

NOTA DE URGENCIA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 2/2013, DE 1 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO Y EN EL SECTOR FINANCIERO

Luis Gil Bueno

Abogado de Gómez-Acebo & Pombo

El Boletín Oficial del Estado del sábado 2 de febrero de 2013 publicó el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

Esta norma, continuando con alguna de las medidas adoptadas durante el 2012 (como la Ley 15/2012, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética) tiene por objeto reducir (o más correctamente, evitar su incremento) el déficit tarifario. El Gobierno justifica los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad exigidos por el artículo 86 de la Constitución Española para la utilización de la figura del Real Decreto-Ley en la necesidad de protección de los consumidores (de no adoptarse esta norma sería necesario proceder a un incremento de los peajes para adecuar los ingresos del sistema eléctrico a sus costes) y en la garantía de sostenibilidad del sistema eléctrico.

Las medidas más destacables relativas al sistema eléctrico que se establecen en el Real Decreto-Ley que ahora nos ocupa son las siguientes:

- a) Sustitución del Índice de Precios al Consumo (IPC) general por el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos para la actualización de la retribución de aquellas tecnologías referenciada a dicho índice.
- b) Eliminación de las primas y de los límites superior e inferior para todas las tecnologías

del régimen especial en las que dichos conceptos no fueran igual a cero (es decir, todas excepto la fotovoltaica, instalaciones del subgrupo a.1.1 y a.1.2 con una potencia instalada igual o inferior a 1 MW).

Esta modificación tiene de hecho carácter retroactivo, puesto que a las instalaciones que hubieran estado acogidas a la opción de venta a precio de mercado más prima en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 2 de febrero de 2013 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2013) les será liquidada la prima por la Comisión Nacional de Energía como si hubieran estado acogidas a la opción de venta a tarifa.

- c) Eliminación de la posibilidad de opción por el régimen retributivo a tarifa o a mercado establecida en el artículo 24.4 del Real Decreto 661/2007: aquellas instalaciones que opten por la opción de venta a mercado art. 24.1.b) del Real Decreto 661/2007- no podrán posteriormente optar por el régimen de tarifa previsto en el artículo 24.1.a) de dicho real decreto.

Aquellas instalaciones que, a 2 de febrero de 2013, estuvieran vendiendo su energía a precio de mercado más prima pasarán a estar acogidas, de manera automática y con efectos desde el 1 de enero de 2013, a la opción de venta a tarifa, salvo que con anterioridad al 15 de febrero de 2013 comuniquen de forma expresa a la Dirección General de Política Energética y Minas su

deseo de permanecer en el sistema retributivo basado en precio de mercado, no siendo en este caso posible optar por el sistema de tarifa en el futuro.

Otras medidas relativas al sector eléctrico incluidas en el Real Decreto-ley 2/2013 son:

- a) Modificación de la retribución de las instalaciones del subgrupo b.2.2 (eólica offshore): se establece una tarifa máxima de referencia de 14,8557 cent€/kWh a efectos del procedimiento de concurrencia que se regule para el otorgamiento de reserva de zona para instalaciones eólicas en el mar territorial.
- b) Eliminación de la posible prima adicional de hasta 0,7 cent€/kWh, a percibir hasta el 31 de diciembre de 2017, aplicable a la repotenciación de las instalaciones eólicas con fecha de inscripción definitiva en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica anterior al 31 de diciembre de 2001.
- c) Modificación de la retribución de las Instalaciones que utilicen la cogeneración para el desecado de los subproductos de la producción de aceite de oliva que en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, quedando fijada en una tarifa de 14,6773 cent€/kWh a percibir durante un periodo máximo de 15 años desde su puesta en marcha.
- d) Retribución de las instalaciones solares termoeléctricas adjudicatarias del concurso de instalaciones de tecnología solar termoeléctrica de carácter innovador: les será de aplicación la retribución fijada en la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se resuelve el procedimiento de concurrencia competitiva. Dicha retribución se calculará a partir de los valores para las instalaciones solares termoeléctricas de 50 MW publicados en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, reducidos en el porcentaje que se indique en la citada resolución.